

todos los planos, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales y sobre el terreno:

15. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen asistencia material y económica para ayudar a los países africanos de asilo a sobrellevar la pesada carga impuesta a sus limitados recursos y frágiles infraestructuras por la presencia de gran número de refugiados en sus países;

16. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas —en particular el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia— a que sigan vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana a todas las actividades que lleven a cabo en relación con África;

17. *Felicita* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana por haber reactivado el mecanismo de cooperación entre ambas organizaciones y los alienta a que sigan fortaleciendo dicho mecanismo;

18. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que invite al representante del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a participar en las reuniones del Comité Directivo de las Naciones Unidas, su grupo de tareas interinstitucional y grupos de trabajo encargados de vigilar la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990²⁸;

19. *Pide también* al Secretario General que vele por que, cuando sea necesario, se sigan brindando facilidades adecuadas para contribuir a los contactos y consultas constantes sobre asuntos de interés común y para proporcionar asistencia técnica a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana;

20. *Pide además* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

36a. sesión plenaria
25 de octubre de 1988

43/13. Las "elecciones municipales" racistas organizadas por Pretoria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/11, de 15 de noviembre de 1983, en la que expresó su convicción de que el objetivo de las "propuestas constitucionales" era privar a la mayoría autóctona africana de todos sus derechos fundamentales y afianzar más el *apartheid*, y que, por consiguiente, había rechazado esas propuestas,

Reafirmando que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente preocupada porque las llamadas "elecciones municipales" nacionales de 26 de octubre de 1988 son un corolario de las "propuestas constitucionales" de 1983,

Acogiendo con beneplácito la resistencia unida del pueblo oprimido de Sudáfrica contra las "elecciones municipales";

Alarmada por el hecho de que el régimen racista de Pretoria haya declarado ilegal toda actividad contraria a estas "elecciones municipales" e intensificado aun más la violencia represiva estatal, llegando incluso a colocar bombas en los edificios en que funcionan las oficinas de organizaciones de oposición al *apartheid*, así como a detener y arrestar masivamente a sus opositores, en su esfuerzo por aplastar toda resistencia a estas "elecciones municipales";

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la eliminación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad en la que todo el pueblo de Sudáfrica, independientemente de su raza, color o creencia religiosa, disfrute de todos los derechos políticos y de otros derechos en pie de igualdad y participe plenamente en la determinación de su destino,

Firmemente convencida de que la celebración de estas "elecciones municipales" agravará aun más la situación ya explosiva imperante en la Sudáfrica del *apartheid*,

1. *Declara* que las "elecciones municipales" son contrarias a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y que la realización de las "elecciones municipales" y la aplicación de sus resultados agudizarán inevitablemente la tensión y los conflictos en Sudáfrica y en el África meridional en su conjunto;

2. *Rechaza* estas "elecciones municipales" y todas las maniobras insidiosas del régimen minoritario racista de Sudáfrica que tengan por objeto afianzar aún más el imperio de la minoría blanca y el *apartheid*;

3. *Rechaza también* todo presunto "arreglo negociado" basado en el resultado de las "elecciones municipales" y en otros corolarios de las "propuestas constitucionales" de 1983;

4. *Declara solemnemente* que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática fundada en el gobierno de la mayoría, mediante el ejercicio libre y pleno del sufragio de todos los adultos en una Sudáfrica unida y no fragmentada, pueden conducir a una solución justa y duradera de la situación explosiva de Sudáfrica;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que, con carácter de urgencia, considere las graves consecuencias de las llamadas "elecciones municipales" y que tome todas las medidas necesarias, de conformidad con la Carta, para impedir que se agraven aun más la tensión y los conflictos en Sudáfrica y en el África meridional en su conjunto.

37a. sesión plenaria
26 de octubre de 1988

43/14. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando también sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, 31/4, de 21 de octubre de 1976, 32/7, de 1º de noviembre

²⁸ Véase A/42/560, párrs. 121 y 122, y A/43/664 y Corr.1, párr. 42.

de 1977, 34/69, de 6 de diciembre de 1979, 35/43, de 28 de noviembre de 1980, 36/105, de 10 de diciembre de 1981, 37/65, de 3 de diciembre de 1982, 38/13, de 21 de noviembre de 1983, 39/48, de 1 de diciembre de 1984, 40/62, de 9 de diciembre de 1985, 41/30, de 3 de noviembre de 1986, y 42/17, de 11 de noviembre de 1987, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX), de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando además que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con el acceso a la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum de 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Convencida también de que una solución rápida del problema es indispensable para preservar la paz y la seguridad que reinan en la región,

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema,

Tomando nota de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo sincero y serio con el Gobierno de Francia con miras a acelerar la devolución de la isla comorana de Mayotte al seno de la República Federal Islámica de las Comoras,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁹,

Teniendo presentes las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras, de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras;

3. *Formula un llamamiento* para que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Insta* al Gobierno de Francia a que acelere las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva rápidamente la devolución de la isla de Mayotte a las Comoras;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada para el problema;

6. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre el particular;

²⁹ A/43/648.

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

37a. sesión plenaria
26 de octubre de 1988

43/16. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1987³⁰,

Tomando nota de la declaración formulada el 27 de octubre de 1988 por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica³¹, que proporciona información adicional sobre las novedades más importantes en las actividades del Organismo durante 1988,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir fomentando la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos, de conformidad con su Estatuto,

Reconociendo también las necesidades especiales de asistencia técnica del Organismo que tienen los países en desarrollo a fin de obtener beneficios efectivos de la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos, así como de la contribución de la energía nuclear a su desarrollo económico,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo en el cumplimiento de las disposiciones de salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³² y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales encaminados al logro de objetivos similares y para asegurar, en la medida de sus posibilidades, que la asistencia prestada por el Organismo o a petición de éste o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, como se estipula en el artículo II de su Estatuto,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nucleoelectrónica, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, incluida su labor encaminada a asistir a los países en desarrollo en la planificación para la introducción de la energía nucleoelectrónica de acuerdo con sus necesidades,

Destacando nuevamente la necesidad de aplicar las normas más exigentes de seguridad en el diseño y el funcionamiento de las plantas nucleares a fin de reducir a un mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

Acogiendo con agrado la iniciación, por los cuatro principales países mundiales asociados en materia de fusión y bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un proyecto de diseño conceptual de reactor termonuclear experimental internacional,

Tomando nota con reconocimiento de la aprobación de un Protocolo Común³³ relativo a la aplicación de la Con-

³⁰ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1987*, Austria, julio de 1988 [GC(XXXII)/835]; transmitido a los Miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/43/488).

³¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 39a. sesión.

³² Resolución 2373 (XXII), anexo.

³³ Protocolo Común relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París, aprobado el 21 de septiembre de 1988 por la Conferencia sobre las Relaciones entre el Convenio de París y la Convención de Viena.